



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210-2015-A/MPCH

La Merced, 01 de julio de 2015.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 29 de mayo de 2015, presentado por Elena Maritza Paredes Gutarra, contra la Resolución de Alcaldía N° 164-2015-A/MPCH, y la Opinión Legal N° 370-2015-GAJ/MPCH, de fecha 11 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Art. 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al artículo 208° de la Ley N° 27444, precisa lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Que, con Resolución de Alcaldía N° 164-2015-A/MPCH, de fecha 11 de mayo de 2015, resuelve en su Artículo Primero: Designar como fedataria de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución a la servidora Elena Maritza Paredes Gutarra, encargada de la Oficina de Trámite Documentario.

Que, según recurso de fecha 29 de mayo de 2015, la Sra. Elena Maritza Paredes Gutarra, encargada de la Oficina de Trámite Documentario, interpone la reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 164-2015-A/MPCH, por considerarla arbitraria y carente de motivación según expone en sus fundamentos de hecho, mencionando que: "viene ocupando el cargo de responsable de Administración Documentaria de la Secretaría General desde el 06 de abril de 2015 (Memorando N° 166-2015-SGRH-GADM/MPCH - 31/03/2015) y de acuerdo al POI, se ha programado recepcionar, registrar y clasificar la documentación y expedientes cuyo trámite se realiza en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, asimismo su distribución oportunamente." Menciona, por otra parte que su unidad no cuenta con una debida implementación de recurso humano, permanente y logístico; que hace "falta de un sistema informático integrado de Administración Documentaria, no cuenta con un ambiente separado del área de caja donde se manejan caudales, falta actualización del TUPA", entre otros por lo cual ha traído como consecuencia la "observación de la OCI". Por otra parte declara que "en esta unidad a cada momento se recepciona expedientes, se verifica los requisitos y se cuenta con folios y se registra en los libros manualmente y en el soporte informático, para luego ser clasificados y distribuidos personalmente a cada unidad orgánica que corresponde, en los dos locales, uno en la Av. Zuchetti y el segundo en el Centro Cívico del Jr. Callao con siete pisos..." Por todo lo expuesto, solicita que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía en mención, caso contrario, le sería imposible cumplir a cabalidad sus funciones, actividades y metas previstas.

Que, el Artículo 127°, Régimen de Fedatarios, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que:

"Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.
2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.
3. En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales,





para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados.

4. La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario.”

Que, según la doctrina “El fedatario no es un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público. La función de dar fe para los fines de los procedimientos administrativos no ha sido concebida como un cargo específico dentro de las actividades de las entidades públicas, sino solo como una función pública adherible a cualquier tarea o cargo preexistente”¹, por ello debe considerarse que cualquier servidor público se encuentra apto y podría asumir la mencionada labor. Con tal motivo, se tiene la concepción “...que la entidad designe a quien merezca la respetabilidad para asumir esta tarea y manifieste las capacidades de honestidad y experiencia necesarias.”² Y éste ha sido el móvil para emitir la Designación de la Sra. Elena Maritza Paredes Gutarra, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2015-A/MPCH.

Que, conforme Opinión Legal N° 370-2015-GAJ/MPCH, de fecha 11 de junio de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica, menciona en el punto 1.6 de su análisis fáctico y jurídico que: “...de la verificación del expediente se pudo advertir que la administrada se encuentra encargada como responsable de administración documentaria por el cual se encuentra obligada a cumplir con las funciones específicas establecidas en el MOF de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo. Siendo así las funciones como fedataria, no están incluidas dentro de sus funciones.” Por ello, debe considerarse que las funciones como fedataria “deben desenvolverse con el consentimiento de la recurrente, el cual no ocurre en el presente caso”. Por todo ello, la Gerencia de Asesoría Legal, concluye que se declare procedente el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Elena Maritza Paredes Gutarra contra la Resolución de Alcaldía N° 164-2015-A/MPCH de fecha 11 de mayo de 2015. En consecuencia se deje sin efecto dicha resolución, conforme a los fundamentos expuestos.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por Elena Maritza Paredes Gutarra contra la Resolución de Alcaldía N°164-2015 A/MPCH, de fecha 11 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N°164-2015-A/MPCH, de fecha 11 de junio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente, a la Sra. Elena Maritza Paredes Gutarra.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y otras dependencias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



Municipalidad Provincial
de Chanchamayo

Hung Yán Jung
Alcalde

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos; “Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Gaceta Jurídica, Novena Edición, 2011, pag. 417.

² Idem, pag. 418.